

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1623/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1623/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de mayo de 2023	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074023000445	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>Tener acceso en consulta directa a la documentación relacionada con la Licitación Pública número 30001118-020-2022</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado se limitó a contestar medularmente que no se cuenta con la información referente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la inexistencia de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Con fundamento en el artículo 244, fracción V, se REVOCA la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas, y en la que no podrá faltar Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios de la Coordinación de Obras por Contrato, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, para que éstas previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, den respuesta sobre los puntos requeridos en la solicitud. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Contrato, Convenio, Acceso a documentos	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1623/2023

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1623/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez**. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	07
CUARTA. Estudio de la controversia	08
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	17

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1623/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074023000445, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

Conforme a mi derecho a la información pública, solicito consulta directa a la documentación y sus anexos de las persona física o moral que resultó elegida mediante la licitación pública 30001118-020- 2022 de la convocatoria 008-2022 para la ejecución de obra pública.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Consulta Directa”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 01 de marzo de 2023, previa ampliación, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante los oficios número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0982/2023 de fecha 27 de febrero de 2023, emitido por el JUD de la Unidad de Transparencia, en donde se informó lo siguiente:

“... Me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad Departamental De Concursos y Precios Unitarios, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el oficio ABJ/DGODSU/JUDCCPU/041/2023, mismo que se anexa al presente...” (sic)

ABJ/DGODSU/JUDCCPU/041/2023

“... Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 21 y 24 fracción II, 192 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de la solicitud de información, se hace de conocimiento que una vez realizada una búsqueda

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1623/2023


exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental, no se encontraron antecedentes que refieran a su consulta...”

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de marzo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

El sujeto obligado menciona que no se encontró la información solicitada, sin embargo, en el portal del Tianguis Digital del Gobierno de la Ciudad de México efectivamente aparece la convocatoria de Licitación Pública mencionada en la solicitud, como se adjunta en la prueba documental. Por lo tanto, o el sujeto obligado erró en su búsqueda o responde falsamente.”. (Sic)

Anexo



DETALLE DE LA CONVOCATORIA
Administración Pública de la Ciudad de México
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACION PUBLICA DE LA CDMX
Licitación pública Nacional

<p>Información general</p> <p>Nombre del Procedimiento: Trabajos de rehabilitación de banquetas, pasos peatonales y andadores en vialidades secundarias de la Alcaldía Benito Juárez, Colonias: Crédito Constructor, Insurgentes San Borja, Nápoles, Del Valle III, Del Valle VI, Piedad Navarte y Portales III de la Alcaldía Benito Juárez.</p> <p>Unidad Convocante: Alcaldía Benito Juárez</p> <p>Método de contratación: LP - Licitación Pública</p> <p>Tipo de contratación: Obra Pública</p> <p>Fecha de publicación: 2022-09-30</p> <p>Carácter: Nacional</p>	<p>Información de Pago</p> <p>El costo de las bases será de 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) y será mediante cheque de caja o certificado expedido por institución bancaria a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.</p> <p>Documentos</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Bases de licitación</td> <td>Anexo técnico</td> <td>Otros Anexos o documentos</td> </tr> </table>	Bases de licitación	Anexo técnico	Otros Anexos o documentos									
Bases de licitación	Anexo técnico	Otros Anexos o documentos											
<p>Número de Procedimiento: 3000118-020-2022</p> <p>Asesor (Requerimiento): DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS</p> <p>ID convocante: 02CD03</p>	<p>Descripción de la Contratación</p> <p>Descripción General de la Obra: Trabajos de rehabilitación de banquetas, pasos peatonales y andadores en vialidades secundarias de la Alcaldía Benito Juárez, Colonias: Crédito Constructor, Insurgentes San Borja, Nápoles, Del Valle III, Del Valle VI, Piedad Navarte y Portales III de la Alcaldía Benito Juárez.</p> <p>Idioma de la propuesta: Español</p> <p>Considera Anticipo: No</p> <p>Lugar donde se llevará a cabo la obra: CP: Alcaldía: Colonia:</p>												
<p>Servidor Público Responsable</p> <p>Nombre del Responsable del Procedimiento: Elsa Oliva Pacheco Avila</p> <p>Cargo: Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez</p>	<p>Actos del concurso</p> <p>¿Será concurso digital? No</p>												
<p>Lugar y fechas de venta de Bases</p> <p>Lugar de Venta: Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios de la Coordinación de Obras por Contrato de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos</p> <p>Domicilio de venta: Av. División del Norte, Núm. Ext.: No. 1611, CP: 03310, Colonia Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez, CDMX.</p>	<p>Junta de aclaraciones</p> <p>Lugar de la junta de aclaraciones: sala de juntas de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos</p> <p>Dirección de la junta de aclaraciones: Av. División del Norte, Núm. Ext.: No. 1611, CP: 03310, Colonia Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez, CDMX.</p> <p>Fecha y hora de la junta de aclaraciones: 2022-10-11 17:00 hrs</p>												
<p>Fecha y hora de venta</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>1.</td> <td>2022-09-30</td> <td>09:00hrs</td> <td>14:00hrs</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>2022-10-03</td> <td>09:00hrs</td> <td>14:00hrs</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>2022-10-04</td> <td>09:00hrs</td> <td>14:00hrs</td> </tr> </table> <p>Costo: \$3,000.00</p> <p>Forma de pago: Pago con cheque</p>	1.	2022-09-30	09:00hrs	14:00hrs	2.	2022-10-03	09:00hrs	14:00hrs	3.	2022-10-04	09:00hrs	14:00hrs	<p>Presentación y apertura de propuestas</p> <p>Lugar de la presentación y apertura de propuestas: sala de juntas de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos</p> <p>Dirección de la presentación y apertura de propuestas: Av. División del Norte, Núm. Ext.: No. 1611, CP: 03310, Colonia Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez, CDMX.</p> <p>Fecha y hora de la presentación y apertura de propuestas: 2022-10-17 17:00 hrs</p>
1.	2022-09-30	09:00hrs	14:00hrs										
2.	2022-10-03	09:00hrs	14:00hrs										
3.	2022-10-04	09:00hrs	14:00hrs										
<p>Fallo</p> <p>Lugar del anuncio de la emisión de fallo: sala de juntas de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos</p> <p>Dirección de la emisión de fallo: Av. División del Norte, Núm. Ext.: No. 1611, CP: 03310, Colonia Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez, CDMX.</p> <p>Fecha y hora de la emisión de fallo: 2022-10-21 17:00 hrs</p>													

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1623/2023

IV. Admisión. El 15 de marzo de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 30 de marzo de 2023 este instituto, mediante la PNT, así como correo electrónico, recibió el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0675/2023** por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 28 de abril de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1623/2023

I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1623/2023

lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida reitera su respuesta primigenia, advirtiendo que no se localizaron antecedentes de refiera a la consulta, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente, **solicitó** al sujeto obligado tener acceso en consulta directa a la documentación relacionada con la Licitación Pública número 30001118-020-2022 como son:

1. a documentación y sus anexos de las persona física o moral que resultó elegida

-Respuesta inicial: De la misma se desprende que el sujeto obligado mediante oficio ABJ/DGODSU/JUDCCPU/041/2023, emitido por su Unidad administrativa, respondió *que*:

“...se hace de conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental, no se encontraron antecedentes que refieran a su consulta...”

-La persona recurrente, se inconformó **por la inexistencia de la información.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta atendió todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información, es decir, si la respuesta devino congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1623/2023

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ¿La respuesta devino congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1623/2023

solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1623/2023

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, este órgano resolutor llega a la conclusión de que, **la respuesta emitida por el sujeto obligado manifestando no encontrar antecedentes que refieran a la solicitud, no corresponde con lo solicitado**, por lo tanto, **la referida inexistencia de la información deriva** de que el sujeto obligado fue **omiso en dar respuesta de manera exhaustiva los requerimientos realizados por la persona recurrente**.

Por lo anterior, y en atención al agravio señalado por la persona recurrente entraremos al estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en donde veremos la competencia por parte de las unidades administrativas del sujeto obligado para dar la debida atención a la solicitud de la persona recurrente.

Por lo anterior en razón al manual administrativo del sujeto obligado tenemos que, la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios de la Coordinación de Obras por Contrato de la Dirección General de Obras, Desarrollo y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1623/2023

Servicios Urbanos, es competente para dar atención a la solicitud de mérito, pues tiene las siguientes funciones:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios

Función Principal: Verificar la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante los procedimientos de adjudicación de la misma, a través de las licitaciones públicas que correspondan.

Funciones Básicas:

- *Gestionar ante el área correspondiente los recursos presupuestales para la ejecución de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas.*
- *Compilar la documentación necesaria referente a las convocatorias de licitación pública correspondientes, a fin de realizar la publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*
- *Elaborar y registrar las convocatorias y venta de bases de los concursos de la obra pública de acuerdo a las modalidades de los diferentes procesos de adjudicación de la obra a ejecutar, a efecto de cumplir con los términos de la normatividad aplicable.*
- ***Instalar, presidir y validar los actos de junta de aclaraciones, presentación, formalidades, requisitos y apertura de propuestas, a fin de garantizar la igualdad de condiciones a los concursantes en términos de la normatividad aplicable.***
- *Analizar y evaluar detalladamente las propuestas recibidas, para determinar las que son solventes y elaborar el Dictamen Técnico para revisión de la Dirección General.*
- ***Emitir y suscribir los fallos que determinen que la documentación presentada por los concursantes, reúnan o no las condiciones legales, técnicas y administrativas fijadas en las bases de licitación, para garantizar que los contratistas cumplan con sus obligaciones para adjudicar la obra pública.***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1623/2023

- ***Informar en la segunda sesión pública del resultado del dictamen o del fallo en su caso, en el que se señalan detalladamente las propuestas que resulten solventes y las rechazadas, para su adjudicación.***

Por lo anterior referido podemos observar que el sujeto obligado es competente para dar atención a la solicitud que nos ocupa, y que derivado de sus atribuciones pudo en el momento procesal oportuno entregar la información requerida.

Ahora bien, en relación a lo anterior y a las facultades referidas en el manual administrativo, derivado de la respuesta que se emita por parte de dicha unidad administrativa, podemos observar que el Jefe de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, podría realizar pronunciamiento en relación a los puntos referidos, pues si bien no se cuenta con información relacionada como fue solicitada por la persona recurrente, también lo es que este debió prever la máxima publicidad de la información y referir si existe alguna información en relación con la solicitud.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que la unidad administrativa advirtió que no encontró antecedente que refieran a lo solicitado, también lo es que la persona recurrente advirtió en su recurso la existencia de la publicación de la licitación pública referida en su solicitud. Aunado a lo anterior esta ponencia realizó la búsqueda de la licitación referida encontrando la publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que se presume que existió la misma y por lo tanto el sujeto obligado debe tener información alguna, es decir si se realizó la licitación, sirve como referencia la siguiente captura de pantalla.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1623/2023

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA: 008-2022

Mtra. Elia Olivia Pacheco Avila, Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, con fundamento en los artículos 3, párrafo primero, apartado a; 23 párrafo primero; 24 inciso A); 25 apartado a, fracción I; 26; 28; 44, fracción I, inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y artículo 30 de su Reglamento; así como, a las atribuciones conferidas en el Acuerdo Delegatorio de Facultades publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 01 de noviembre de 2021, convoca a las personas físicas y morales que tengan la capacidad técnica y financiera para llevar a cabo los trabajos que se describen en la presente convocatoria a participar en las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para la contratación de Obra Pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001118-019-2022	Trabajos de rehabilitación de áreas comunes dentro diversos parques de la Alcaldía Benito Juárez.				01-11-2022	15-12-2022	\$2,533,062.00
Ubicación	Colonias: Acacias, Insurgentes Mixcoac y Álamos I de la Alcaldía Benito Juárez.						
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Acto de visita al lugar de los trabajos	Acto de Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	Plazo de ejecución
30001118-019-2022	\$3,000.00	04-10-2022	05/10/2022 09:00 hrs.	11/10/2022 09:00 hrs.	17/10/2022 09:00 hrs.	21/10/2022 09:00 hrs.	45 días naturales
No. de licitación	Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001118-020-2022	Trabajos de rehabilitación de banquetas, pasos peatonales y andadores en vialidades secundarias de la Alcaldía Benito Juárez.				01-11-2022	15-12-2022	\$5,275,462.00
Ubicación	Colonias: Crédito Constructor, Insurgentes San Borja, Nápoles, Del Valle III, Del Valle VI, Piedad Narvarte y Portales III de la Alcaldía Benito Juárez.						
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Acto de visita al lugar de los trabajos	Acto de Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	Plazo de ejecución
30001118-020-2022	\$3,000.00	04-10-2022	05/10/2022 12:00 hrs.	11/10/2022 12:00 hrs.	17/10/2022 12:00 hrs.	21/10/2022 12:00 hrs.	45 días naturales

En razón a los requerimientos señalados por la persona recurrente y del agravio manifestado, podemos ver que el sujeto obligado no dio la debida atención dentro de su competencia pues se puede observar que de las atribuciones que tiene el sujeto obligado pudo a bien dar respuesta a los planteamientos, pues si bien advirtió en su respuesta la unidad administrativa de Recursos Materiales no ser competente, el sujeto obligado debió prever lo establecido en la Ley de Transparencia en su artículo 211 que a la letra dice:

*Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada*

Lo anterior para que estas puedan realizar la búsqueda exhaustiva de la información requerida, pues como podemos observar de las funciones de diversas unidades

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1623/2023

administrativas, se desprende que estas pudieron dar respuesta en razón a sus atribuciones.

Es por ello por lo que, podemos advertir que la solicitud de información si es competencia del sujeto obligado, por lo que deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en sus diversas unidades administrativas para que ellas en el ánimo de privilegiar el derecho de acceso a la información pueda pronunciarse en el ámbito de sus facultades.

Debido a lo anterior, es pertinente concluir que el sujeto obligado no dio la debida atención al requerimiento materia de la presente resolución, pues de la respuesta primigenia no se advierte dicha atención como lo señala el sujeto obligado en sus manifestaciones, asimismo y en razón al estudio realizado por esta ponencia, **se advierte que dicha respuesta careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud de información; pues el sujeto obligado está en posibilidades materiales de dar respuesta respecto a cada uno de los puntos referidos en la solicitud.**

En atención a los razonamientos antes expuestos se considera que el sujeto obligado careció de **congruencia** y **exhaustividad** en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1623/2023

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1623/2023

1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

En ese orden de ideas, de la entrega de la información el sujeto obligado no brindó certeza jurídica, al no proporcionarse debidamente sobre la totalidad de los requerimientos, careciendo de su debida fundamentación y motivación en su respuesta, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas, y en la que no podrá faltar Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios de la Coordinación de Obras por Contrato, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, para que éstas previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, den respuesta sobre los puntos requeridos en la solicitud
- Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1623/2023

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1623/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1623/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**